



República de Panamá



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos

Panamá, 20 de enero de 2017

RESOLUCION No. 201-0261

“Por la cual se establece el procedimiento de solicitudes para el estudio y aprobación de los créditos fiscales relacionados con los costos administrativos incurridos en la implementación y aplicación del mecanismo de retención del ITBMS.”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el Artículo 1 de la ley 69 de 15 de diciembre de 2016, que adiciona un párrafo transitorio al artículo 702 del Código Fiscal, establece que “La Dirección General de Ingresos reconocerá a los agentes de retención señalados en los literales d) y e) del artículo 19 del Decreto Ejecutivo 84 de 26 de agosto de 2005 un crédito fiscal por los costos administrativos en que incurran en la adecuación de sus sistemas de gestión contable e informática, relacionados con la implementación y aplicación del mecanismo de retención del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios. Este monto podrá ser utilizado por una sola vez en el período 2016, como crédito del impuesto sobre la renta, según los procedimientos que para tales efectos establece la Dirección General de Ingresos, dentro de los límites ajustados al tamaño de la empresa y al monto de los costos incurridos. El crédito aprobado por la Dirección General de Ingresos no podrá usarse, en ningún caso, como costo o gasto deducible para los efectos del impuesto sobre la renta.”

Que para agilizar el trámite de las solicitudes para el estudio y aprobación de los créditos fiscales relacionados con los costos administrativos incurridos por los agentes de retención en la implementación y aplicación del mecanismo de retención del ITBMS, se hace necesario precisar y complementar las condiciones, términos y requisitos para su presentación, que permitan a la Dirección General de Ingresos el estudio, análisis, validación y revisión técnica integral de la documentación aportada, dentro de los plazos establecidos en las normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO: Para la presentación de las solicitudes relacionadas con el estudio y aprobación de los créditos fiscales relativos a los costos administrativos incurridos en la implementación y aplicación del mecanismo de retención del ITBMS, los agentes de retención señalados en los literales d) y e) del artículo 19 del Decreto Ejecutivo 84 de 26 de agosto de 2005, que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta, dispondrán de un plazo que va hasta el diecisiete (17) de febrero de 2017.

La Dirección General de Ingresos recibirá solamente las solicitudes que cumplan con los requisitos señalados en las normas vigentes y en la presente Resolución. El hecho de que la solicitud sea recibida no implica su aceptación por parte de la administración. El contribuyente que no realice su solicitud dentro del plazo establecido no tendrá derecho a los créditos fiscales objeto de esta Resolución.

El análisis o la revisión técnica que efectúe la Dirección General de Ingresos, a efectos de autorizar o no la aplicación del crédito fiscal relacionado con los costos administrativos incurridos por los agentes de retención en la implementación y aplicación del mecanismo de retención del ITBMS, no invalida la facultad de examinar la veracidad de su procedencia en las declaraciones juradas del impuesto sobre la renta, correspondientes al período fiscal 2016, ni limita la posibilidad de expedir liquidaciones adicionales conforme lo establecido en los artículos 719 y 720 del Código Fiscal.

La Dirección General de Ingresos dispondrá de un plazo comprendido entre el 20 de febrero de 2017 y el 17 de marzo de 2017, para estudiar y aprobar o rechazar las solicitudes presentadas.

Los costos o gastos administrativos que podrán ser reconocidos y aprobados por la Dirección General de Ingresos, son aquellos relacionados directamente con la adecuación de los sistemas de gestión contable e informática del mecanismo de retenciones del ITBMS, es decir los servicios profesionales o técnicos prestados por sus proveedores para lograr tales adecuaciones y que correspondan a costos o gastos no aplicados en los períodos fiscales 2016 y anteriores.

No se aceptará la inclusión de gastos incurridos en la compra de equipo de cómputo, o de bienes materiales contables e informáticos (hardware y software).

El valor que apruebe la Dirección General de Ingresos estará ajustado al tamaño de la empresa y al monto de los costos incurridos y podrá ser utilizado por una sola vez en el período fiscal 2016, como crédito o descuento del impuesto sobre la renta. En ningún caso, se utilizará como costo, gasto deducible o exención en la determinación de la renta neta gravable.

SEGUNDO: Para que la solicitud sea aceptada por parte de la Dirección General de Ingresos, los agentes de retención señalados en el artículo primero de la presente Resolución, que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta, deberán acompañar a la misma, la siguiente información:

- 1) Memorial presentado a través de Apoderado legal, acompañado de: Poder debidamente notariado; copia de las cédulas de identidad personal del representante legal y del apoderado; y certificado del Registro Público del Agente de Retención.
- 2) Auxiliar contable, con sus respectivas notas, que detalle los costos incurridos en la adecuación de los sistemas de gestión contable e informática (Cuadro demostrativo detallado de los egresos).





- 3) Copia de las facturas correspondientes a los servicios profesionales o técnicos pagados por concepto de costos administrativos relacionados con la adecuación de sus sistemas de gestión contable e informática, debidamente fechada y emitida por la empresa o persona prestadora del servicio, a favor del usuario final, la cual deberá contener toda la información necesaria que acredite el nombre, razón social y número de registro único de contribuyente (RUC) del pagador del servicio.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1 de la ley 69 de 15 de diciembre de 2016, que adiciona un Parágrafo Transitorio al artículo 702 del Código Fiscal. Artículo 1199 del Código Fiscal. Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos



PRCC/mg/mz

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DEPARTAMENTO JURÍDICO TRIBUTARIO

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su Original

Panamá, 20 de enero de 2017.

FUNCIONARIO QUE AUTENTICA